



INFORME DE VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR (PEE) ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, CLH, S.A. INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE SEVILLA, (SEVILLA); FITOTRANS, S.A.U., EN CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES (SEVILLA); NATURGY, ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, S.A., (MARISMAS III Y RINCÓN I), EN ALMONTE (HUELVA); SEVITRADE, S.L., EN SEVILLA, (SEVILLA); POLÍGONO INDUSTRIAL NUEVO PUERTO, EN PALOS DE LA FRONTERA, (HUELVA) Y POLÍGONO INDUSTRIAL MUELLE DE LA CABEZUELA, EN PUERTO REAL (CÁDIZ).

Órgano informante: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
Tras un razonado informe introductorio sobre el objeto, título competencial y marco normativo en que se inserta el proyecto de Decreto, el Gabinete Jurídico realiza las siguientes observaciones:
CONSIDERACIÓN JURÍDICA CUARTA.
Observación 4.1: A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Debería desarrollarse este requisito con mayor profundidad en la parte expositiva. Recientemente el Consejo Consultivo en su Dictamen nº 407/2020, de 21 de julio de 2020, ha destacado que: “No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios. En este caso se afirma de manera apodíctica el cumplimiento de los principios de buena regulación y se incorpora alguna mención que, en principio, podría parecer ajena al contenido del Proyecto de Decreto, como la que se refiere a la inexistencia de alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias”.
Valoración: Se acepta parcialmente esta observación.
Justificación: Se modifica el texto, mejorando la referencia a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Observación 4.2: Según lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, “El órgano promotor de la iniciativa remitirá su pronunciamiento sobre el informe a la Consejería competente en régimen local, la cual dará traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales”. No consta que se hubiera remitido dicho al Consejo.
Valoración: Se acepta esta observación.
Justificación: Se procede a realizar este trámite e incorporarlo al expediente.
Observación 4.3: En orden a la necesidad de recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, nos remitimos al criterio sostenido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia e Interior en su Informe JIPI00068/13, de 25 de junio, sobre el análisis de la naturaleza jurídica de los Planes de

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	11/06/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFCGL7N3KQTELZC9APALANHR9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Emergencia Exterior y la forma jurídica que deberían adoptar, en el que se consideró que “la lectura del artículo 17 de la ley 4/2005, de 8 de abril, no parece reconocer el presente supuesto, toda vez que los Planes de Emergencia no se han de considerar “proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”, teniendo en cuenta principalmente que el contenido mínimo de este tipo de Planes viene determinado en normas estatales reglamentarias. Luego, no resulta preceptivo dicho dictamen.

Valoración y Justificación: Compartimos la opinión del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA QUINTA

Observación: Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. También debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Valoración y Justificación: Se procede a incorporar en el expediente una diligencia por la que se hace constar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS SEXTA Y SÉPTIMA

Observación: El Gabinete Jurídico considera correcta la estructura de este proyecto y advierte de la necesidad de estar a las funciones básicas y a los contenidos mínimos establecidos en la Directriz Básica de Protección Civil, para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre.

Valoración y Justificación: Suscribimos la opinión del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA OCTAVA:

Observación: Sobre las cuestiones en materia de técnica normativa, la Disposición Final.

Segunda, conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, “La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil”. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.

Valoración: Se acepta esta observación

Justificación: La motivación no puede ser otra que la necesidad de que el Decreto que aprueba los planes de emergencia exterior entre en vigor lo antes posible. Debe tenerse en cuenta que la tramitación de normativa se dilata en el tiempo y es necesario culminar este proyecto lo antes posible.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	11/06/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFCGL7N3KQTELZC9APALANHR9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	